

RESOLUCIÓN N° 001/034-V-2020-CETC-CR

EXP.034-V-2020-CETC-CR

PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS

Lima, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno

VISTA:

El informe de la Contraloría General de la República y los descargos realizados por la postulante **PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS** en el concurso de SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

Antecedentes:

- a) En mérito del artículo 32° del REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (*en adelante Reglamento*) la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 15 días, examinó las declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas, así como las declaraciones juradas para la gestión de conflicto de intereses de los DIECINUEVE (19) postulantes APTOS.
- b) La Contraloría General de la República ha emitido el informe denominado: EXAMEN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS Y DE BIENES Y RENTAS, Y LA DECLARACIÓN JURADA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES DE LA SEÑORA PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS.

CONSIDERANDO:

Cuestión previa

1. Mediante publicación en el diario oficial El Peruano, en la página web del Congreso de la República, y en un diario de circulación nacional se publicó la convocatoria a concurso público de méritos, el cronograma y los requisitos formales exigidos para ser postulante y la lista de documentos y constancias

que debían presentar los candidatos o candidatas a magistrados del Tribunal Constitucional.

2. El último párrafo del literal 3 del artículo 14° del REGLAMENTO, dispone que se deberá adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada, relacionada con su solvencia e idoneidad moral del candidato, que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos.
3. En ese tenor, el literal 12.2 del artículo 12° del Reglamento señala que la información consignada por el postulante en la ficha de inscripción y demás documentos presentados tienen carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales.
4. Por su parte, el literal 12.3 del artículo 12° del mismo Reglamento señala que en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, el candidato o candidata queda imposibilitado de postular de manera inmediata.

Análisis del caso concreto

La obligatoriedad de presentar información en copias simples de procesos judiciales, investigaciones, procedimientos o de cualquier otra índole en los que hay participado el candidato.

1. El principio de transparencia recogido en el inciso d) del Artículo Único del Reglamento establece la necesidad impostergable de la actuación *bona fide* y transparente de todos los participantes y/o candidatos a magistrados del Tribunal Constitucional, y también de la Comisión que –además– tiene la obligación de hacer presente el principio del trato igualitario, contenido en el inciso a) de la misma disposición normativa.
2. El último párrafo del artículo 14° del Reglamento, textualmente señala la exigencia para el candidato de “adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que

se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos, en los que haya estado incurso”.

3. Es el caso que al formular su postulación, la postulante PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS no proporcionó información alguna sobre los hechos que son materia de informe por parte de la Contraloría General de la República, consistente en haber estado incurso en investigaciones de gestión administrativa, al resultar incluida en la quinta observación del informe de la OCI de la Universidad Nacional Federico Villareal –auditoría de tipo especial N° 001-2009-2-2006, la que señala: “ilegal autorización y/o autorización de suscripción de convenio específicamente entre la Universidad Federico Villarreal, la Fundación para la Innovación y el Desarrollo, y la Oficina Central de Bienestar Universitario para el manejo, administración y control de fondos de la Universidad”. Procedimiento que incluso ha concluido con una investigación en sede fiscal en la Carpeta Fiscal N°507012915-2008-45-0 del 5 de octubre del año 2011.
4. Hechos que, si bien no afectan formalmente la presunción de inocencia de la postulante, empero, estaba en la obligación impostergable de declarar y documentar en su carpeta de postulación y no que hayan sido conocidas por esta Comisión Especial como consecuencia del informe realizado por la Contraloría General de la República.
5. Al respecto, el literal 12.2 del artículo 12° del Reglamento, señala expresamente que la información consignada por el postulante en la ficha de inscripción y demás documentos tienen carácter de declaración jurada, según lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sujetándose a las responsabilidades civiles y penales. Y, el literal 12.3 de la misma disposición normativa, dispone que, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada, queda imposibilitado de postular de manera inmediata.
6. Atendiendo a lo señalado y dado que la postulante PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS no presentó la información completa del procedimiento administrativo y sus consecuencias identificadas en el informe de la Contraloría General de la República, ha incumplido con la exigencia del Reglamento de presentar copias de las piezas principales de los procedimientos administrativos e investigaciones en sede fiscal relacionadas con su solvencia e idoneidad moral, sea que se encuentren en trámite, finalizados, archivados o suspendidos.

7. En consecuencia, debe ser excluida del proceso de selección por esta Comisión al haberse tomado conocimiento de una circunstancia omisiva que no admite subsanación.

En uso de sus atribuciones, la COMISION ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCION DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR LA EXCLUSIÓN** del concurso de los postulantes **PATRICIA JANNET VELASCO VALDERAS (por incumplimiento del último párrafo del artículo 14º, concordante con el literal 12.2 del artículo 12º del Reglamento)** del concurso de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos Para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional.

Artículo Segundo. - Disponer que la **SECRETARÍA TÉCNICA remita copias fedateadas** de la carpeta de inscripción signado con el **EXPEDIENTE 034-V-2020-CETC-CR, al Procurador Público del Estado** a cargo de los asuntos jurídicos **del Congreso de la República**, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero. - **DISPONER el ARCHIVO DEFINITIVO** del presente pronunciamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROLANDO RUIZ PINEDO
JOSÉ VEGA ANTONIO
TANIA RODAS MALCA
CESAR GONZALES TUANAMA
JOSÉ LUIS LUNA MORALES
JIM ALÍ MAMANI BARRIGA
JORGE PÉREZ FLORES
MARÍA CRISTINA RETAMOZO LEZAMA